

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2006, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se procede a la declaración como recurso de la Sección B del yacimiento de origen no natural denominado “Las Palomas”, n.º YNO60003, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

Visto el expediente instado por D. ÁNGEL GARCÍA BENÍTEZ, para la declaración como recurso de la Sección B de las escombreras procedentes de la antigua explotación de caolín sita dentro del perímetro de la concesión de explotación denominada “LEÓN”, N.º 06C11540-00, caducada en firme por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de diciembre de 2004, del término municipal de ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ), se establecen los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2005, D. ÁNGEL GARCÍA BENÍTEZ solicita la Declaración como recurso de la Sección B de los residuos mineros procedentes de la mencionada explotación, para su posterior aprovechamiento minero. Adjunto a esta solicitud, presenta escritura de compraventa de fecha 3 de septiembre de 1984 de las fincas donde se encuentran situadas las escombreras, demostrando de este modo la propiedad de los terrenos. Este hecho le confiere prioridad en la explotación de las escombreras, según el artículo 47.1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, debido a que el titular del derecho minero caducado “LEÓN”, N.º 06C11540 en el que se produjeron estos recursos, no ejerció ni transmitió su derecho preferente.

Con fecha 11 de marzo de 2005, el Jefe de Sección de Minas de Badajoz requiere del solicitante la presentación de documentación complementaria sobre el proyecto, que éste presenta con fecha 20 de abril de 2005, realizando asimismo el abono de las tasas. En el proyecto presentado se declara que:

— El recurso a explotar serán pizarras pirofiliticas para aprovechamiento cerámico.

— La superficie afectada es de 1,2 hectáreas, repartidas en 11 escombreras de las que se aportan las coordenadas geográficas de los vértices.

— Las coordenadas UTM de la escombrera principal (n.º 1) son:

• X: 272328; Y: 4272023 (H30).

— Las fincas en las que se encuentran las escombreras son las parcelas 173, 182a, 170c, 172b del polígono 15 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

— Las reservas cubicadas son 32.665 m³ (58.797 Tn).

— La duración estimada del aprovechamiento es de 4 años.

Desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, con fecha 1 de marzo de 2006 se remiten sendos anuncios sobre el Inicio del Expediente de Declaración de Yacimiento de Origen No Natural al B.O.P. y al D.O.E. (publicados los días 24 de marzo y 4 de abril de 2006, respectivamente), sin presentarse alegaciones en el periodo habilitado para ello.

Con fecha 18 de julio de 2006, se recibe en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas Informe-Propuesta del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz donde se propone la Declaración de estos residuos como Recurso de la Sección B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 46 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en sus apartados 1, 2 y 3, establece que:

“1. Quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen no natural, deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la Sección B).

Con tal fin, en la correspondiente instancia se hará constar la situación y superficie de los terrenos donde se encuentran los residuos, origen y composición que se supone a los mismos, acompañándose, un plano de situación, análisis, en su caso, de los residuos y cuantos documentos puedan justificar la petición...”

“2. ...la Delegación Provincial, si estima conveniente continuar la tramitación, ordenará se efectúe visita de comprobación al

terreno, con cargo al peticionario, para examen y toma de datos y muestras, levantándose acta de las comprobaciones realizadas, a la cual unirá su informe sobre las conclusiones obtenidas y proponiendo la resolución que a su juicio proceda, elevando el expediente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción”.

“3. Si la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción considera suficientes los datos obtenidos, previos los informes que estime convenientes, resolverá sobre la calificación solicitada”.

El artículo 47.1 del citado Real Decreto 2857/1978 preceptúa que:

“1. La prioridad en el aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación y de explotación corresponde al titular de los derechos mineros en los que se hayan producido tales recursos.

Si estos yacimientos están situados en terrenos que fueron ocupados por derechos mineros caducados que dieron origen a los mismos, la prioridad corresponde al propietario o poseedor legal de los terrenos, siempre que con anterioridad a tal declaración de caducidad el titular de los derechos no hubiere ejercitado o transmitido su derecho preferente al aprovechamiento”.

Por todo lo expuesto anteriormente:

RESUELVE:

DECLARAR COMO RECURSO DE LA SECCIÓN B) el yacimiento denominado “LAS PALOMAS”, N.º YN060003, de coordenadas: X: 272328; Y: 4272023 (H30) y con una superficie de 1,2 hectáreas, correspondiente a las escombreras de los residuos de la antigua explotación de caolín, situada dentro de la Concesión de explotación denominada “LEÓN”, N.º 06C11540-00, caducada, del término municipal de ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 2 de agosto de 2006.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 7 de septiembre de 2006 por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de Consejero de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican estas actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los Consejeros de Seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Para hacer efectivas tales previsiones, la Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo) sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, dispone que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual, contemplando, a su vez, la sistemática a observar para proceder a la renovación del certificado de los capacitados en convocatorias anteriores, una vez transcurrido el periodo de validez, fijado en 5 años.

La mencionada Orden disciplina las modalidades de exámenes y el contenido de las pruebas para el acceso a la capacitación profesional y para la renovación de los certificados de aptitud.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los modos de transportes susceptibles de ser utilizados en su territorio, así como las demandas de capacitación existentes por parte de los interesados, la convocatoria de exámenes se circunscribe a los modos de transporte por carretera y por ferrocarril.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, y de conformidad con los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,